



CC.AA. CANTABRIA NUM. SUS. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Miércoles, 13 de julio de 1994. — Número 138

Página 3.173

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Suances, Barcenilla (Piélagos), Vierno (Meruelo) y La Revilla (San Vicente de la Barquera) . 3.174

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Solicitud para llevar a cabo propaganda comercial aérea 3.174
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, S. A.» . 3.175
Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Solicitud de autorización de vertido 3.180

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Providencia y subastas de bienes muebles e inmuebles, y subsanación de errores 3.180

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Ribamontán al Mar. — Bases para la provisión en propiedad de una plaza de recaudador-agente ejecutivo, mediante oposición libre 3.183

3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales. — Propuesta de acuerdo de imposición contribuciones especiales 3.185

4. Otros anuncios

- Santa Cruz de Bezana. — Licencia para instalación de una estación de servicio 3.186
Colindres. — Licencia para el ejercicio de complejo industrial de semiconservas 3.186
Cartes. — Licencia para instalación de un taller de vehículos automóviles 3.186
Polanco. — Licencia para construcción de nave avícola 3.186

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 411/92 . 3.187
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 757/93 . 3.187
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 532/93 . 3.188
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 577/93 . 3.189

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Madrid. — Expediente número 322/93 3.189
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 1.595/93, 21/94, 160/93, 1.661/93 y UMAC 3.190
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 778/93, 217/94, 195/94, 377/93, 383/94, 1.455/93, 827/93, 890/89, 1.228/93, 176/93, 1.229/93 y 865/93 3.192
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 181/94 y 575/94 3.196

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Mario Balbontín Muñoz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suances.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81462

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Rafael Gerardo Ceñal Berjano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Barcenilla (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de mayo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/66119

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Jorge Manjón Martínez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Vierno (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 8 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/75408

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Salvador Noriega González para cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/72195

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Jesús González Celis para cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de La Revilla (San Vicente de la Barquera).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/72209

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don Francisco Vidal Alonso, consejero delegado de «Servicios Aéreos Comerciales, S. L.», con domicilio en Santander, aeropuerto de Parayas, ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud y documentación dirigida a la Dirección General de Aviación Civil, para llevar a cabo propaganda comercial aérea, durante un año, consistente en arrastre de cartel de distintas firmas comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la provincia, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente, en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de junio de 1994.—El delegado del Gobierno (ilegible).

94/75853

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, S. A.»

ART. 1.- OBJETO

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa DORNIER S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

El personal laboral proviniente del Ayuntamiento de Santander, personal al servicio de la Grúa, se regirá específicamente por el Convenio Colectivo que en cada momento esté vigente en dicho Ayuntamiento, remitiéndose al mismo en su integridad.

ART. 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear en la Comunidad de Cantabria

ART. 3.- AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a/ del Título I del Estatuto de los Trabajadores y al personal al que se hace referencia en el Art. 1, párrafo 2 de este Convenio.

ART. 4.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.994 y su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.995.

ART. 5.- DENUNCIA Y PRORROGA

El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 4 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y su entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

ART. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

ART. 7.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán, en todo caso, las condiciones mas beneficiosas en el computo anual y a titulo personal que viniera disfrutando cada trabajador.

ART. 8.- TRAMITACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

ART. 9.- COMISION DE VIGILANCIA

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por tres representantes de la parte Social, y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenas a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

ART. 10.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado quinto, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de 1.810 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales a efectos de cómputo, según Calendario Laboral adjunto.

Tdo el personal tendrá derecho a 20 minutos de pausa a lo largo de su jornada que correrán a cargo de la Empresa, y que serán ininterumpidos para los operarios de grúa y divididos en dos periodos de 10 minutos para el resto de la plantilla que trabaje a jornada partida.

ART. 11.- CALENDARIO LABORAL

Para cada año, y en el mes de Diciembre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales. Estos calendarios y horarios se negociarán entre la Representación de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa. Se adjunta el Calendario Laboral como Anexo 3. Asimismo se incorporarán las modificaciones que se produzcan en la negociación entre el Comité y la Empresa

ART. 12.- VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, fijando un calendario global negociado en el mes de Diciembre del año anterior.

La situación de I.L.T. suspenderá las vacaciones: cuando el índice de absentismo del trimestre anterior sea inferior al 3 por ciento; cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior, no hubiera estado en I.L.T. y cuando la I.L.T. provenga de accidente de trabajo, hospitalización o embarazo.

ART. 13.- LICENCIAS Y PERMISOS

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

A) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de hijos y/o hermanos: de uno dentro de la provincia y tres días fuera de ella.

B) Fallecimiento de conyuge, compañero/a, ascendientes, descendientes y hermanos: dos días dentro de la provincia y cinco fuera de ella. Se entiende consanguinidad o afinidad, como relacion de parentesco entre el afectado y los familiares del conyuge o persona con la que conviva regularmente régimen de pareja.

C) Alumbramiento de esposa o compañera: tres días dentro de la provincia y cinco fuera de ella.

D) Dos días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite harcer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

E) Un día por traslado de domicilio habitual.

F) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

G) Exámenes para el título o cursos académicos: el tiempo indispensable.

H) Tiempo de lactancia: el previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

I) Visita médica: el tiempo imprescindible.

J) Maternidad: 16 semanas.

En todos estos casos habrán de justifiar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa, para las trabajadoras con categoría de vigilante, que se encuentren embarazadas.

ART. 14.- PRENDAS DE TRABAJO

A cada trabajador al causar alta en la Empresa se le entregarán dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constanding cada uno de ellos de las siguientes prendas:

PERSONAL O.L.A.:

TRAJE DE INVIERNO:

- Dos pantalones / o faldas pantalón
- Dos camisas de manga larga
- Una cazadora o chaqueta
- Un anorak o chubasquero
- Un par de zapatos
- Una corbata
- Una gorra de plato
- Un Jersey

TRAJE DE VERANO:

- Dos pantalones de verano o faldas
- Dos camisas de manga corta
- Un par de zapatos

Anualmente la Empresa se compromete a entregar las siguientes prendas: una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y otro de invierno, unos zapatos de verano y otros de invierno. El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

PERSONAL GRUA:

TODOS LOS AÑOS:

- Dos pantalones
- Dos camisas
- Dos cazadoras
- Un par de botas de agua de seguridad
- Un par de zapatos de seguridad
- Un par de manguitos y tobilleras reflectantes
- Dos pares de guantes de cuero
- Dos pares de guantes de goma

CADA DOS AÑOS:

- Un traje de aguas
- Un anorak

ART. 15.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa se compromete a contratar a un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales de carácter obligatorio.

ART. 16.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACION E INICIO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa abonará un complemento que sumandolo a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base, complemento antigüedad y plus convenio, durante I.L.T.

ART. 17.- FORMACION

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o Entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa.

ART. 18.- CONTRATACION

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, no sea inferior a un año ni superior a dos, pasando al final de este periodo, a ser fijo los trabajadores afectados.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes eventualidades: sustitución de un trabajador por I.L.T., excedencia, sustitución de vacaciones y alguna obra/servicio determinado.

Dado que la Ley 10/1.994, de 19 de Mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, publicada en el B.O.E. de 23 de Mayo de 1.994, ha suprimido el contrato de fomento del empleo, regulado por el R.D. 1989/1.984, de 17 de Octubre, que era el que la Empresa venía utilizando como contratación temporal y no siendo ni posible ni conveniente para las partes contratantes la utilización del contrato de aprendizaje, la Empresa en tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, al termino de contratación temporal vigente debe utilizar el contrato de obra o servicio determinado.

Ningún trabajador contratado podrá recibir un salario inferior al establecido en el presente Convenio Colectivo, salvo en aquellos contratos que al amparo de la legislación vigente puedan adaptarse a las necesidades de la Empresa.

ART. 19.-RETRIBUCIONES

Los salarios y pluses pactados en el presente convenio son los establecidos para cada categoría en la tabla salarial que figura en el ANEXO Nº 1, para el año 1.994, añadiendo a la misma los extrasalariales (vestuario y custodia y matet. de emisora) si así correspondiesen.

Para el año 1.995, el incremento salarial será el I.P.C. previsto por el Gobierno, en los Presupuestos Generales del Estado.

ART. 20.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE del mes de diciembre de 1.994, registrara un aumento superior al 4,5 por ciento respecto del mes de diciembre de 1.993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra del 4,5 por ciento. Este incremento será abonado con efectos de 1 de enero de 1.994, sirviendo por consiguiente, estas tablas como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995.

La cláusula de revisión salarial del año 1.995, operará de igual modo, tan pronto como se constate oficialmente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE al 31 de diciembre, aumentando en más, o en menos, la revisión ya efectuada a causa del I.P.C. previsto en los Presupuestos Generales del Estado.

ART. 21.- ANTIGÜEDAD

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa, fuera cual fuese la modalidad de contrato o categoría profesional. El abono económico a efectos de la antigüedad se hará en razón del cinco por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán en razón del tiempo trabajado en la Empresa, comenzándose a devengar desde primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extras.

ART. 22.- GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Los trabajadores percibirán los dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, abonándose los días 20 de los meses anteriormente citados, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario, siendo su devengo semestral.

ART. 23.- PLUS CONVENIO

El personal Conductor-Coordenador percibirá un Plus Convenio de 22.441.- pesetas. Este plus se cobrará en la gratificaciones extraordinarias.

ART. 24.- PLUS VESTUARIO

El personal de O.L.A. afectado por este Convenio percibirá un plus de vestuario de naturaleza extrasalarial por un importe de 5.000 pesetas.

ART. 25.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad de 5.000.- pesetas mensuales.

ART. 26.- CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES Y TALKIS:

El personal que utiliza, custodia y alimenta los Talkis y terminales, percibirá un plus de naturaleza extrasalarial de 1.000.- pesetas.

ART. 27.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas en el turno de noche tendrán una bonificación equivalente al 25% del salario base.

ART. 28.- PLUSES: FESTIVO Y DOMINICAL

La Empresa abonará la cantidad de 5.000.- pesetas por cada festivo trabajado más un día libre y 1.000.- pesetas por cada domingo trabajado.

ART. 29.- RENOVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

La Empresa correrá con los gastos que puedan generar la renovación del carnet de conducir para que el personal conductor de grúa y técnico.

ART. 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

El número legal de horas extraordinarias se efectuará en el computo individual. La retribución de las mismas se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extraordinaria} = \frac{(S.B. + ANG. + P. CONV.) \times 14}{1810} \times (1,75)$$

Siendo:

S.B. = Salario base

ANG = Antigüedad

P.CONV. = Plus Convenio

ART. 31.- TRABAJO EN DIA LIBRE

Cuando el trabajador sea requerido para trabajar en su día libre, será decisión voluntaria de éste, el trabajar dicho día. La retribución del día será compensado económicamente con el valor de una jornada extraordinaria.

ART. 32.- FALTAS Y SANCCIONES

PRIMERO.- Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

SEGUNDO: La facultad sancionadora corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves precibirán a los 10 días, las graves a los veinte días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Para la imposición de sanciones, debe darse al sancionado el derecho al recurso de suplica ante la Dirección de la Empresa.

No obstante, antes de imponer la sanción, se le comunicará al empleado los hechos sancionables que se le imputen, con el fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días, contados desde la fecha de la referida comunicación.

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente consistente en:

- Pliego de cargos dirigido al interesado, en el que se concretarán los actos constituidos de faltas que se le imputen.
- Pliego de descargos que podrá formular el empleado dentro de los cinco días hábiles contados

desde la fecha en que haya sido notificado el pliego de cargos. c) Notificación escrita al interesado de la sanción que le haya sido impuesta con expresión de los hechos que la motivan y la fecha de efectividad de la misma.

El expediente disciplinario deberá iniciarse mediante entrega de pliego de cargos al inculcado dentro de los quince días en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos sancionables. La tramitación del expediente disciplinario interrumpirá la prescripción de la falta o faltas objeto del mismo, siempre que no rebase el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el inculcado haya presentado descargos o desde la finalización, en su caso, de los cinco días concedidos al efecto, si no los hubiese formulado.

d) Se facilitará copia del pliego de cargos al delegado al delegado sindical, así como al Sindicato al cual este afiliado el trabajador, caso que lo estuviere, concediéndose el plazo de cinco días hábiles para que pueda emitir el informe.

e) El delegado o delegados sindicales serán informados de las resoluciones adaptadas en los expedientes disciplinarios.

QUINTO: SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES:

1º.- Las faltas reiteradas de puntualidad al trabajo.

2º.- La incorrección con los ciudadanos o con los compañeros de trabajo cuando no implique grave ofensa a los mismos.

3º.- El reunirse dos vigilantes en horas de servicio; salvo si para para almorzar, (siempre y cuando las zonas están juntas). Si se le ha requerido ayuda urgente o bien tienen permiso de su jefe inmediato o superior. Si se requiere ayuda por reclamación, se consultará a los inspectores inmediatamente.

4º.- Mala utilización de los locales, materiales, documentos o maquinaria relacionados con el servicio, cuando no produzca graves perjuicios a la Empresa o usuarios del servicio.

5º.- El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen de la Empresa.

6º.- Harcer incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

SEXTO.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

1º.- La acumulación de tres faltas leves en el término de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.

2º.- Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, ni causa que lo justifique.

3º.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día.

4º.- El uso indebido del vestuario perjudicando la imagen de la empresa.

5º.- La falta de obediencia a las ordenes de los superiores, siempre que no cause perturbación en el servicio o pueda causarla, ni ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de otras personas.

6º.- El daño voluntario o por negligencia en las instalaciones, equipos y demás elementos de la empresa.

7º.- Anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

8º.- Las agresiones a los otros empleados y las ofensas inferidas a los mismos durante el trabajo o con ocasión o por motivo del mismo, siempre que no se produzcan lesiones de importancia ni supongan grave ataque a la dignidad personal y humana.

9º.- El retraso no justificado en dar curso a cualquier petición o queja de algún empleado, aun cuando esta última se dirija contra el jefe que haya de cursarla.

10º.- El no informar a un superior, oportunamente, de las novedades importantes en el servicio (avería en el expendedor, problema grave con el usuario,...)

SEPTIMO.- SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:

1º.- La acumulación de tres faltas graves en el transcurso de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.

2º.- La falta de obediencia que ause grave perturbación en el servicio o pueda causarla, o ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de las otras personas.

3º.- Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o defraudación de fondos de la Empresa, con animo de lucro personal.

4º.- Las calumnias, injurias graves y lesiones de cierta importancia inferidas o producidas contra otros empleados o a sus familiares, durante el trabajo o con ocasión o motivo del mismo.

5º.- El abuso de autoridad por parte de cualquier jefe, consistente en actuaciones de éste que impliquen menoscabo del respeto a la dignidad personal y humana de los empleados a sus ordenes.

6º.- La embriaguez o toxicomanía en horas de trabajo.

7º.- No atender a los servicios mínimos en caso de huelga, una vez fijados legalmente.

OCTAVO.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

NOVENO.-SANCIONES:

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

Faltas Leves.- Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

- Faltas graves.- Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

Faltas muy graves.- Se comunica mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiendo imponer una suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 45 días. La sanción de despido se aplicará únicamente en casos de reincidencia de las faltas muy graves y en la comisión de faltas consistentes en robos, estafas, defraudación de fondos de la Empresa, así como las demás faltas previstas en la Ley como causas justificativas del despido disciplinario.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado e intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

DECIMO.- RECURSO DE SUPLICA:

Contra la imposición de sanciones por faltas graves, el interesado podrá interponer Recurso de Súplica ante el Consejo de Administración, mediante escrito razonado que habrá de presentar, por conducto reglamentario, en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que le hubiera sido notificada la sanción.

Transcurridos tres meses desde la presentación de dicho recurso sin que se notifique al interesado la resolución correspondiente, se entenderá tácitamente desestimado.

Los plazos legalmente establecidos para formular impugnación de las sanciones impuestas antes los Juzgados de lo Social, quedarán interrumpidos hasta que se comuniqué al interesado la resolución del recurso de súplica o hayan transcurridos los tres meses sin resolución expresa y deba por ello entenderse tácitamente desestimado, salvo en los casos de despidos en los que no se producirá tal interrupción.

Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se cancelarán a los cinco años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves a los tres años y las de las leves a los tres meses, dejando de producir, desde dicha cancelación, ulteriores efectos.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito al Consejo de Administración directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

Se notificará la sanción a la Sección Sindical, Sindicato, Delegación Sindical a que, en su caso, el trabajador afectado este adscrito, siempre que el empleado haga constar durante la sustantación del expediente su pertenencia a un Sindicato.

ART. 33.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL

La Empresa está obligada a tener concertado un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 2.000.000.- de pesetas en caso de fallecimiento /o invalidez permanente absoluta. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

ART. 34.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca algunas de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.
- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

ART. 35.- DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa:

- a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en sus estatutos así como de arreglo a lo establecido en el Art. 8 de la LOLS.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas o su cobro por descuento en nómina, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar al actividad normal de la Empresa.
- c) Recibir cuanta información les remita su Sindicato.

d) Disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo, en un lugar donde se garantice el libre acceso al mismo a todos los trabajadores.

El crédito de horas sindicales que poseen los miembros del Comité de Empresa, podrá ser acumulado en un sólo miembro, por cesión expresa de los demás, computándose por periodos trimestrales. Deberá establecerse por escrito los términos del acuerdo en cada caso.

ANEXO - 1

TABLAS SALARIALES

NIVELES	SALARIO BASE	PTAS. AÑO
1	143.179.-	2.004.506.-
2	137.802.-	1.929.228.-
3	132.426.-	1.853.964.-
4	127.943.-	1.791.202.-
5	122.568.-	1.715.952.-
6	118.945.-	1.665.230.-
7	110.024.-	1.540.336.-
8	96.436.-	1.350.104.-
9	89.071.-	1.246.994.-
10	77.677.-	1.087.478.-

ANEXO - 2

NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1.-	Titulado Superior
NIVEL 2.-	Titulado Medio
NIVEL 3.-	Jefes de 1º Jefes de equipo
NIVEL 4.-	Jefe de 2º
NIVEL 5.-	Oficial Administrativo Delineante Proyectista
NIVEL 6.-	Oficial Administrativo 2º Encargado de oficios varios
NIVEL 7.-	Oficial 1º de oficios varios Técnico de mantenimiento Coordinador / Conductor Inspectores O.L.A.
NIVEL 8.-	Oficial 2º de oficios varios
NIVEL 9.-	Auxiliares Administrativos Ayudantes Técnicos de Mantenimiento Oficiales de 3º de oficios varios Vigilantes O.L.A.
NIVEL 10.-	Conserje Limpiador/a Peones-especialistas

ANEXO - 3

CALENDARIO LABORAL 1994

(R.D. 2.001/83, ART. 4.3)

* ADMINISTRACION

- Días de trabajo anual: Todos excepto Sábados, Domingos y Festivos
- Horario: Lunes a Viernes: 9,00 h. a 14,00h
16,00h. a 19,00h.

* SERVICIO O.L.A.

Inspectores y Vigilantes

- Días de trabajo anual: Todos excepto Domingos y Festivos
- Horario: Lunes a Viernes: 9,00h. a 14,00h.
16,00h. a 20,00h.
- Sábados: 9,00h. a 14,00h.
- Descansos: 1 día entre semana
Cada 5 semanas 1 día más.

Técnicos de mantenimiento:

- Días de trabajo anual: Todos excepto Domingos y Festivos
- Horario: Cada 2 semanas:
4 días de 6,00h. a 13,30h.
5 días de 9,00h. a 14,00 h. y de 16,00h. a 20,00h.
1 día de 9,00h. a 14,00h.

* SERVICIO GRUA

- Días de trabajo anual: 365.-
- Turnos rotativos:
Primero: De 07,00h. a 14,00h.
Segundo: De 14,00h. a 21,00h.
Tercero: De 21,00h. a 04,00h.
- Festivos: 14 días al año
- Régimen días trabajados/descansados:
- 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y 9º semanas: 6 días trabajados y 1 descansado.
- 5º, 8º y 10º semanas: 5 días trabajados, 2 días descansados.
- Ciclo repetido cada 10 semanas.
- Los descansos semanales se darán preferentemente en Domingo.
- Por necesidades del Servicio, el personal que esté en "corretornos" o "noche", podrá ver trasladado su descanso dominical al Lunes siguiente, con un máximo de 7 Domingos al año.
- Cuando el período de descanso de dos o más días comprenda un domingo, al menos otro podrá disfrutarse indistintamente en Sábado o en Lunes.
- El personal subrogado del Excmo. Ayuntamiento de Santander seguirá el siguiente ritmo de trabajo/descanso:
- 7 días trabajados, 3 días descansados.
- 7 días trabajados, 2 días descansados.
- 6 días trabajados, 3 días descansados.
- Ciclo repetido cada 4 semanas.

Tercero.- Se incorpora a la presente acta el calendario de verano del personal de grúa subrogado del ayuntamiento:

MAÑANA : DE 08.00 A 14.00 HORAS.
TARDE : DE 15.00 A 21.00 "
DE 16.00 A 22.00 " (UNA PAREJA).
NOCHE : DE 22.00 A 04.00 "

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0192.

Peticionaria: «Camping Playa de Ajo, S. L.»
D. N. I. o C. I. F.: B-39096862.

Domicilio: La Playa-39170 Ajo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de La Bandera.

Punto de vertido: Ajo.

Término municipal y provincia: Bareyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones
de depuración o eliminación

Desbaste de gruesos.

Tratamiento biológico de aireación prolongada.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Bareyo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, 2º, Santander.

Santander, 18 de marzo de 1994.—El secretario general, P. O., Sección de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

94/61323

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Providencia de subasta de bienes muebles

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 17 de Junio de 1.994 la SUBASTA DE BIENES MUEBLES propiedad de D. LOMA SOMERA, S.A. con C.I.F. A-39066386 al que se instruye expediente administrativo de apremio nº 90/250 en esta Unidad a mi cargo, procedase a la celebración de la misma el día 23 de Agosto de 1.994 a las 10 horas en las oficinas de esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, nº 30-1º de esta capital, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, -- aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. 25-10-91).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrá el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda incluido recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios a través del B.O. de C. y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander.

RECURSOS: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de OCHO DIAS siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE NUMERO UNO:

- Un horno Microondas, marca Sharp, modelo R-6280W, Nº de serie 861201065
- Un molino eléctrico de café, marca Safig, nº de serie 026526
- Una máquina cafetera expres, marca La Mairali, modelo 2G, nº de serie 199932

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 120.000,-
CARGAS: Ninguna

Tipo de Subasta en Primera Licitación: 120.000,-
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 90.000,-

LOTE NUMERO DOS:

- Una máquina registradora electrónica, marca General, modelo G-2010, n° serie 115092
 - Dos máquinas secadoras de manos eléctricas, marca Starmix, modelo T50 N° de serie 126179623 y 170343
 - Una máquina expendedora de tabaco electrónica ocho canales, marca Azcoyen modelo T8, N° de serie 6255
- VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 240.000,-
 CARGAS: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 240.000,-
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 180.000,-

LOTE NUMERO TRES:

- Un fabricante eléctrico de cubitos de hielo 52 x 55
 - Una freidora eléctrica, marca Valentine
 - Una cámara frigorífica horizontal para refrigeración botellas de cinco cuerpos
- VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 260.000,-
 CARGAS: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 260.000,-
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 195.000,-

LOTE NUMERO CUATRO:

- Una cámara frigorífica vertical cuatro puertas 120 x 70
 - Dos amplificadores de música, marca Aiwa, modelo SX-005
- VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 180.000,-
 CARGAS: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 180.000,-
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 135.000,-

LOTE NUMERO CINCO:

- Tres mesas de madera 80 x 70
 - Diez sillas de madera
 - Tres taburetes para mostrador con patas de madera
 - Cuatro taburetes para mostrador con pie metálico
- VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 89.000,-
 CARGAS: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 89.000,-
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 66.750,-

LOTE NUMERO UNO:

- Un horno microondas, marca Sharp, modelo R-6280W, n° de serie 861201065
- Un molino eléctrico de café, marca Safig, n° de serie 026526
- Una máquina cafetera expres, marca La Mairali, modelo 2G, n° de serie 199932

Valoración según informe pericial: 120.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 120.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 90.000,-Ptas.

LOTE NUMERO DOS:

- Una máquina registradora electrónica, marca General, modelo G-2010, n° serie 115092
- Dos máquinas secadoras de manos eléctricas, marca Starmix, modelo T50 n° de serie 126179623 y 170343
- Una máquina expendedora de tabaco electrónica ocho canales, marca Azcoyen, modelo T8, N° de serie 6255

Valoración según informe pericial: 240.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 240.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 180.000,-Ptas.

LOTE NUMERO TRES:

- Un fabricante eléctrico de cubitos de hielo 52x 55
- Una freidora eléctrica, marca Valentine
- Una cámara frigorífica horizontal para refrigeración botellas de cinco cuerpos

Valoración según informe pericial: 260.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 260.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 195.000,-Ptas.

LOTE NUMERO CUATRO:

- Una cámara frigorífica vertical cuatro puertas 120 x 70
- Dos amplificadores de música, marca Aiwa, modelo SX-005

Valoración según informe pericial: 180.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 180.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 135.000,-Ptas.

LOTE NUMERO CINCO:

- Tres mesas de madera 80 x 70
- Diez sillas de madera
- Tres taburetes para mostrador con patas de madera
- Cuatro taburetes para mostrador con pie metálico

Valoración según informe pericial: 89.000,-Ptas.
 Cargas: Ninguna
 Tipo de Subasta en Primera Licitación: 89.000,-Ptas.
 Tipo de Subasta en Segunda Licitación: 66.750,-Ptas.

2.- Que los bienes se encuentran depositados en el almacén de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sito en La Albericia n° 210 de Santander.

3.- Todo licitador habrá de constituir, antes la mesa de subasta, fianza de al menos, el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.


5.- En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá suspenderse la subasta si se efectúa el pago total de la deuda, incluidos recargos y costas.

6.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- En el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

8.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los lotes subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander, a 5 de Julio de 1.994.-
 LA RECAUDADORA EJECUTIVA,

 ELENA ALONSO GARCIA.

94/87282

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes muebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander-Capital (URE 39/04).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 90/250, que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra LOMA SOMERA, S.A., C.I.F. A-39066386, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 5 de Julio de 1.994 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de Junio de 1.994, la subasta de bienes muebles propiedad de LOMA SOMERA, S.A., embargados por diligencia de fecha 25 de Febrero de 1.994, en procedimiento administrativo de apremio número 90/250, seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta el día 23 DE AGOSTO DE 1.994 A LAS 10 HORAS, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva (U.R.E. 39/04), calle Isabel II número 30, primer piso, de esta capital y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre).

Se hace constar que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el deudor o los acreedores hipotecarios y pignoratícios liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, incluidos recargo y costas del procedimiento.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados (y en su caso a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan :

Santander a 6 de julio de 1994.
 LA RECAUDADORA EJECUTIVA,


 ELENA ALONSO GARCIA.

94/87281

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/422, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 15 Junio 1994, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30 de Mayo 1.994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. TOMAS GUTIERREZ LIEBANA, con D.N.I. núm. 9.547.080

Procédase a la celebración de la subasta el día 20 Septiembre de 1.994 a las 12 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:
Nombre del deudor: D. TOMAS GUTIERREZ LIEBANA - D.N.I. nº 9.547.080

Lugar donde radica la finca:

URBANA. NUMERO TREINTA Y OCHO: UN LOCAL comercial o industrial marcado con el número tres, situado en la planta baja de un edificio radicante en Santander señalado con los números 25 y 25-A de la calle Arrabal.

Extensión superficial: Ocupa una superficie aproximada de 133 metros y 3 decímetros cuadrados.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: 30.000.000,- Pesetas

Tipo de subasta en primera licitación: 5.000.000,- Pesetas

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.750.000,- Pesetas

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.



En Santander a 21 de Junio de 1.994
La Recaudadora Ejecutiva,

Fdo.: Elena Alonso García.

94/84771

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Dña. Elena Alonso García, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (U.R.E. 39/04),

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1098, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 15 Junio 1994, la siguiente,

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30-05-1.994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social D. FEDERICO ROBLEDO RIVA, con D.N.I. núm. 13.741.511

Procédase a la celebración de la subasta el día 20 de Septiembre de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8-1ª planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:
Nombre del deudor: D. FEDERICO ROBLEDO RIVA, con D.N.I. nº 13.741.511

Lugar donde radica la finca:

URBANA: MITAD INDIVISA de la finca urbana número setenta y tres: Vivienda de la derecha entrando y subiendo de la casa o portal número veinticinco, que forma parte del bloque de viviendas designado con el número seis del conjunto de edificación en la Bajada de la Gándara de esta ciudad. Se denomina piso primero por dicho portal.

Extensión superficial: Ocupa una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria por un importe de 5.034.493,- Pesetas

Tipo de subasta en primera licitación: 3.268.003,- Pesetas

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.451.002,- Pesetas

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3.- Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5.- Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6.- Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, 30-1ª, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7.- Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el art. 142.2 de la Orden de 8-4-92.

8.- Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y fijación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.



En Santander a 21 Junio de 1.994
La Recaudadora Ejecutiva,

Fdo.: Elena Alonso García.

94/84773

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Subsanación de errores

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Torrelavega, U. R. E. 39/93,

Hace constar: Que en el anuncio de subasta de bienes inmuebles de la deudora «Ventanas del Norte, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 8 de julio de 1994, se han detectado errores en los tipos de subasta, que deben quedar de la siguiente manera:

—Tipo subasta en primera licitación, 39.707.668 pesetas.

—Tipo subasta en segunda licitación, 29.780.751 pesetas.

Torrelavega a 8 de julio de 1994.—El recaudador Marcos Montero Toyos.

94/88931

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de recaudador-agente ejecutivo, mediante oposición libre

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de recaudador-agente ejecutivo, incluida en la oferta de empleo público correspondiente al año 1.993. Las características de esta plaza son:

Grupo: Según el artículo 25 de la Ley 30/84:C.

Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala técnica, Clase técnicos auxiliares.

Denominación: Recaudador-Agente Ejecutivo

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.— Para tomar parte en la oposición será necesario reunir, en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional comunitario.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de BUP, FP 2 o equivalente. Dicha equivalencia deberá ser certificada por Administración Educativa competente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser nombrado funcionario, con arreglo a la legislación vigente.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en los términos legalmente previstos, con carácter previo a la toma de posesión, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de examen, se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas.

A toda instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I.

b) Resguardo acreditativo del ingreso en concepto de derechos de examen.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.— Terminado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días para subsanar la deficiencias a tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma resolución el Alcalde determinará la composición y nombramiento del Tribunal Calificador, así como lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes, en su caso.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.— Su composición será predominantemente técnica, debiendo poseer los Vocales titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a la plaza convocada. La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales: — Un representante de la Comunidad Autónoma.

— Un Concejal de la Comisión de Hacienda, nombrado por el Pleno de la Corporación.

— Un Técnico experto, perteneciente al Cuerpo de Habilitación Nacional, escala de Intervención-Tesorería.

Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz y con voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Tribunal y estos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias previstas en la L.P.A.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la existencia, como mínimo, de tres de sus miembros con voz y voto, sean titulares o suplentes y siempre se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la prueba en todo lo no previsto en las presentes bases.

SEXTA. PRUEBAS SELECTIVAS Y SU DESARROLLO.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores e. aquellos ejercicios que no lo puedan hacer conjuntamente, se verificará un sorteo, el cual se hará público junto a la lista de admitidos y excluidos en el

Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición, no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Siete días antes de comenzar el primer ejercicio, se notificará personalmente el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicaciones en el Tablón de Edictos de la Corporación.

SÉPTIMA. EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.

PRIMER EJERCICIO. Consistirá en contestar oralmente en un período máximo de veinticinco minutos, dos temas extraídos al azar de entre los temas del anexo (un tema de la parte general y otro de la parte especial).

SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en la realización de un supuesto o supuestos prácticos, que proponga el Tribunal y relacionados con el contenido del programa que se adjunta.

TERCER EJERCICIO. Consistirá en la realización de un supuesto o supuestos prácticos, de carácter informático (utilización de procesador de textos, en especial Word Perfect, hojas de cálculo etc.).

El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores, durante la realización de los ejercicios, sin sujeción a temario concreto y de materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

OCTAVA. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

PRIMERO. Todos los ejercicios y fases serán eliminatorios, calificándose los ejercicios con un máximo de diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

SEGUNDO. La puntuación de los aspirantes en las diferentes pruebas será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión. Las calificaciones extremas que otorguen los miembros del Tribunal cuando disten entre sí más de tres puntos, serán rechazadas, apreciándose únicamente las restantes calificaciones entre las cuales se hallará la media aritmética.

TERCERO. Se declara expresamente que el Tribunal de selección designado para juzgar las pruebas, no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

NOVENA. LISTA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de la plaza convocada y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento.

El opositor presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de demostrar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

El opositor nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que le sea notificado el nombramiento, quedando en la situación de cesante si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada.

DÉCIMA. DERECHO SUPLETORIO.— Para lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, la Ley 30/84 de 2 de agosto, el R. Decreto 896/91 de 7 de junio, Decreto 47/87 de 2 de julio, por el que se regula el procedimiento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R. Decreto 2.223/84 de 19 de diciembre.

PROGRAMA ANEXO

PARTE PRIMERA. TEMAS GENERALES.

TEMA 1.— Estructura y contenido de la Constitución española de 1.978. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, Reforma de la Constitución.

TEMA 2.— La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales: Organización, atribuciones y funcionamiento.

TEMA 3.— El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

TEMA 4.— El Poder Judicial en la Constitución. El Consejo General del Poder Judicial. La Organización Judicial española: Órganos y principales competencias. El Ministerio Fiscal.

TEMA 5.— La Administración Central del Estado. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles. Direcciones Ministeriales, territoriales y provinciales.

TEMA 6.— Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, en especial el de Cantabria. Asamblea Legislativa. El Presidente y el Consejo de Gobierno.

TEMA 7.— Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El reglamento: Concepto, clases y límites.

TEMA 8.— El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación. Notificación y publicación. Revisión en vía administrativa: Anulación y revocación.

TEMA 9.— El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Su regulación actual. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento. El silencio administrativo.

TEMA 10.— La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

TEMA 11.— Los recursos administrativos. Plazos. La jurisdicción contencioso administrativa.

TEMA 12.- La responsabilidad de la Administración. Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

TEMA 13.- La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

TEMA 14.- El Régimen Local Español: Principios Constitucionales y regulación actual. La Autonomía Local.

TEMA 15.- El Término Municipal. La población municipal. El empadronamiento.

TEMA 16.- La organización municipal. El Ayuntamiento: El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Competencias de los Ayuntamientos.

TEMA 17.- La función pública local. La selección de los funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Los delitos de los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

TEMA 18.- Ordenanzas y Reglamentos Locales: Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos. Régimen de sesiones y acuerdos de los Órganos Locales.

TEMA 19.- El Estatuto del Vecino. Información y participación ciudadana.

TEMA 20.- La forma de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. El régimen jurídico de las licencias.

PARTE SEGUNDA. TEMAS ESPECIALES.

TEMA 1.- Consideración de la actividad financiera. El Derecho Financiero: concepto. Los sujetos de la actividad financiera.

TEMA 2.- El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

TEMA 3.- Los ingresos públicos locales: conceptos y clases. Impuestos. Tasas y Precios públicos Locales. Contribuciones especiales.

TEMA 4.- Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

TEMA 5.- La Ley General Presupuestaria. Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TEMA 6.- Las Ordenanzas Fiscales. Los Presupuestos Locales.

TEMA 7.- Los Bienes de las Entidades Locales. Clases. El Dominio Público Local. Bienes Patrimoniales Locales.

TEMA 8.- El sistema tributario español. La recaudación de los tributos. Órganos recaudadores.

TEMA 9.- La gestión recaudatoria. Concepto. Titularidad y posibles delegaciones. Períodos de recaudación.

TEMA 10.- Órganos Recaudadores de las Entidades Locales. Órganos de Dirección. Organos de Recaudación. Entidades Colaboradoras.

TEMA 11.- Obligados al pago. De las deudas tributarias. De deudas de derecho público no tributarias. Domicilio.

TEMA 12.- Extinción de las deudas: pago o cumplimiento. Requisitos, medios, justificantes y garantías de pago.

TEMA 13.- Efectos del pago. Consecuencias de la falta de pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

TEMA 14.- Otras formas de extinción de las deudas: prescripción, compensación, condonación e insolvencia.

TEMA 15.- La recaudación en período voluntario. Normas comunes. Reglas especiales para deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TEMA 16.- La recaudación en vía de apremio. Disposiciones Generales. Títulos para ejecución. Ingresos en el procedimiento de apremio.

TEMA 17.- Embargo de bienes. Depósito de bienes embargados. Enajenación de los bienes embargados. Costas del procedimiento.

TEMA 18.- Autoadjudicación de bienes. Finalización del expediente. Créditos incobrables. Utilización de los Órganos Autonómicos o Estatales. Tercerías.

TEMA 19.- Ingreso del producto de recaudación. Responsabilidades, en especial el perjuicio de valores.

TEMA 20.- Otras Normas Generales. Reclamación en queja. Anuncios en los Boletines Oficiales. Auxilio de la Autoridad. Valores desaparecidos.

DILIGENCIA: Haciendo constar que las presentes bases y programa anexo han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de junio de 1.994.

En Ribamontán al Mar a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO



94/85363

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don Rufino Díaz Helguera, alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, Certifico: Que en el Pleno celebrado el día 10 de junio de 1994, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo: Propuesta de acuerdo de imposición contribuciones especiales correspondientes a la construcción del paseo marítimo de Ostende.

Como recapitulación de las declaraciones de voluntad emitidas por el Pleno Municipal para la imposición de las contribuciones especiales correspondientes al paseo marítimo peatonal de Ostende y como apoyo

legal a la ordenanza reguladora de la ordenación de la misma, se propone como acuerdo definitivo de imposición de la contribución, preceptivo según el artículo 34 de la Ley de Haciendas Locales:

1. La cantidad a repartir entre los beneficiarios.

Se establece que de un presupuesto de 375.354.702 pesetas del paseo marítimo, la aportación municipal se cifró en 125.188.234 pesetas.

Se repercutirá el 90% de esta cantidad.

2. Delimitación de las áreas afectadas por el beneficio especial.

El expediente se halla expuesto al público en las dependencias municipales durante el plazo de treinta días durante los que se podrán presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se crean oportunas.

3. Criterios de reparto.

Como módulo de reparto se aplicará el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, que facilita la gestión y agiliza los trámites de gestión tributaria, ofreciendo los valores catastrales las siguientes ventajas añadidas:

a) El Catastro ha sido objeto de una reciente reforma con lo que se facilita extraordinariamente la delimitación de las propiedades y la gestión del tributo.

b) El Catastro recoge en buena medida el resto de los criterios legales, puesto que el Centro de Gestión Catastral fija separadamente los valores del suelo y los de la construcción. Valora asimismo los conceptos de volumen y edificabilidad y de forma paralela la superficie de la parcela.

c) Al valorar las propiedades ha tenido en cuenta la antigüedad y la calidad de la construcción, el uso y destino de la misma y, en general, sus condiciones urbanístico-edificatorias.

En definitiva, el Catastro resume y contempla de forma conjunta todos los criterios aptos para repercutir una contribución especial, es decir, superficie, volumen, edificabilidad y estado de conservación, por lo que acogiendo el criterio catastral, se están acogiendo al mismo tiempo el resto de los criterios legales.

Se somete a votación el acuerdo de ordenación e imposición de las contribuciones especiales del paseo marítimo de Ostende para la repercusión del 90% de la aportación municipal sobre el proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los términos anteriormente señalados, aprobándose con los ocho votos a favor del grupo PSOE y uno del concejal de IU, con los votos en contra de los concejales de los grupos UPCA y PP, siendo aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Castro Urdiales a 24 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/84672

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Francisco Javier San Miguel García, en representación de «Expomarina, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la insta-

lación de una estación de servicio, en la avenida Marqués de Valdecilla, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y habida cuenta de lo regulado en el número 2, párrafo segundo, artículo 86, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 27 de junio de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/83349

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por «Sucesores de Conservas Revuelta Hnos, Sociedad Limitada», se solicita licencia municipal para el ejercicio de complejo industrial de semiconservas, en la zona industrial Sur, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 31 de mayo de 1994.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

94/72139

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Vicente Erquicia Serrano, en nombre y representación de «Carrocerías Erfesa, S. C.» se solicita licencia municipal para instalación de un taller de reparación de vehículos automóviles en la especialidad de chapa y pintura en Santiago de Cartes, carretera general, número 101.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 4 de junio de 1994.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

94/75586

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Por don Jesús Toca Peña se ha presentado solicitud de construcción de nave para instalación avícola.

Los afectados podrán presentar alegaciones durante diez días.

Polanco, 21 de junio de 1994.—El alcalde en funciones (ilegible).

94/84202

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 411/92

Doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza de primera instancia número cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutivo con el número 411/92, a instancia de «Daf Compañía de Leasing, S. A.», representada por el procurador señor Albarrán González Trevilla contra «Construcciones Baró, S. C.», don Manuel Rodríguez Gutiérrez, don Eusebio Fernández Bahamontes Pérez y doña Eloísa Puente González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

Urbana. Vivienda situada en la tercera planta izquierda del portal número 19 del llamado bloque C de la calle bajada de la Gándara, de Santander. Ocupa una superficie construida de 54,32 metros cuadrados, distribuidos en cocina, comedor, dos habitaciones, aseo y un pequeño vestíbulo. Finca registral número 32.157, inscrita en el libro 945, folios 125 y 126 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 28 de septiembre, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 7.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rema-

tante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 28 de octubre, a las doce treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, a las doce treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 6 de junio de 1994.—La magistrada-jueza, Paz Aldecoa Álvarez Santullano.—La secretaria (ilegible).

94/86673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 757/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 757/93, seguidos a instancias de «Caixa de Barcelona», representada por el procurador señor Albarrán González-Trevilla contra don Eutiquio García García, en reclamación de crédito hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describe como de la propiedad del demandado, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de septiembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de 4.935.000 pesetas.

En la segunda subasta, el día 28 de octubre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca antes indicado, y

En tercera subasta, el día 2 de diciembre, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 70 % de esa suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.^a Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la Oficina Principal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juz-

gado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0757.93, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.^a Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.^a Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos de no ser hallado en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de las subastas

Urbana número 32. Apartamento vivienda en el piso primero E, con acceso por la calle Eulogio Fernández Barros, señalado hoy el portal con el número 8; mide 43 metros 99 decímetros cuadrados construidos y 31 metros 45 decímetros cuadrados útiles, distribuidos en salón-comedor, cocina de 6 metros 50 decímetros cuadrados, entendiéndose dichas superficies útiles. Linda: Norte, piso letra B y escalera; Sur, patio y casa número 6 de la calle Eulogio Fernández Barros; Este, casa número 20 de la calle José Antonio y patio de la casa número 21 de la calle Menéndez Pelayo, y Oeste, escalera y patio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Camargo, tomo 1.961, libro 261, folio 29 y finca 29.663.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 1 de junio de 1994.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí (ilegible).

94/85877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 532/93

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 532/93 se tramita procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra doña María Antonia Pérez Civicos, en reclamación de 6.350.414 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de septiembre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirá postura inferior a los respectivos tipos de subastas.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 3887, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Que podrán participar en la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Que los autos y la certificación del Registro a la que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de octubre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de noviembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente de forma personal.

El bien que se saca a subasta es:

Vivienda letra «G» del piso primero, con acceso por el portal 4 del edificio radicante en Torrelavega, calle La Viña, números 4 y 6; superficie, 87,38 metros cuadrados. Inscrita al libro 350, folio 146 y finca 40.933.

En Torrelavega a 4 de junio de 1994.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/84701

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 577/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con el número 577/93, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Manuel Salmón García, doña María Lourdes Jiménez, don Alejandro Salmón Cobo y doña María Teresa García Gutiérrez, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 5 de octubre, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890, clave 17-577/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 31 de octubre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

Vivienda letra «C» del piso 3.º del edificio radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, denominado bloque Avenida de Cantabria, con una superficie útil de 85 metros 56 decímetros cuadrados; valorada en 750.000 pesetas.

Prado en Polanco, barrio de Requejada, sitio de Alcantarillas Altas, de 4 carros o 7 áreas 16 centiáreas, dentro del cual hay un edificio que ocupa la superficie de 101 metros 76 decímetros cuadrados y que consta de planta baja y piso alto, todo destinado a vivienda, con una dependencia en la planta baja dedicada a garaje; valorado en 4.211.264 pesetas.

Torrelavega a 24 de junio de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/85197

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MADRID

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 322/93

En los autos número 322/93, seguidos ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Madrid, a instancia de don Eliseo Francés Alberó, contra «Instaven, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 15 de junio de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Madrid a 15 de junio de 1994. Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Ángel García Alonso, magistrado juez de lo social número uno de Madrid, los autos arriba referenciados, seguidos entre partes: de una y como demandante, don Eliseo Francés Alberó, y de otra, como demandada, «Instaven, S. L.», sobre despido.

I. HECHOS

Primero: El día 13 de mayo de 1993, por este Juzgado, se dictó sentencia de despido, declarando éste improcedente.

Segundo: El 13 de enero de 1994 se citó a las partes para comparecencia, dictándose auto de extinción el 14 de enero de 1994, con efectos de 9 de diciembre de 1993, calculándose 429.180 pesetas en concepto de indemnización y 2.563.386 pesetas por salarios de tramitación.

Tercero: Por el Fondo de Garantía Salarial se presentó recurso de reposición el 26 de enero de 1994 solicitando que se exonerase a la empresa del pago de la indemnización al encontrarnos ante un contrato temporal con vencimiento el 9 de diciembre de 1993. Por la parte actora se solicitó por escrito que los salarios de tramitación se extendieran hasta el 14 de enero de 1994.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con los fundamentos de la citada sentencia, en ellos se declaró indefinida la relación laboral del actor por fraude de Ley, por lo que no es posible acoger favorablemente la pretensión del Fondo de Garantía Salarial, ya que no estamos ante un contrato temporal.

Segundo: Asimismo, por la misma razón, los salarios de tramitación se deben extender hasta la fecha del auto tal como pide el actor.

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición planteado por el abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial. Asimismo se estima la pretensión de la parte actora, debiéndose añadir a los salarios de tramitación fijados en 2.563.386 pesetas la cantidad de 331.065 pesetas, por extenderse los mismos hasta el 14 de enero de 1994, quedando por lo tanto fijados los salarios de tramitación en 2.894.451 pesetas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 183.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la misma no cabrá interponer recurso alguno.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado juez.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado, con acuse de recibo, conteniendo copia de la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 del texto articulado de la L. P. L.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instaven, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide el presente, en Madrid a 15 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/83090

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expedientes números 1.595/93-21/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de rescisión seguidos a instancia de don Justo Salmón Mier y otros, contra la empresa «Academia Software, S. L.», con los números 1.595/93 - 21/94, ejecución número 155/94-157/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Academia Software, S. L.» en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 975.406 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Academia Software, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/79239

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 160/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de doña María Monserrat Gómez Rodríguez, contra la empresa «Procosa, S. A.» con el número 160/93, ejecución número 237/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Procosa, S. A.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 171.076 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Procosa, Sociedad Anónima», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.661/93

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos contra la empresa «Maxi y Luis, S. L.», con el número 1.661/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de rescisión que literalmente dice así:

La ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, dispone: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Máximo Julián Leal Díaz, declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada empresa «Maxi y Luis, S. L.» a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y al abono al demandante por tal concepto una indemnización de 409.974 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 690.406 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Maxi y Luis, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 20 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85503

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don José Manuel Serrano Sainz, contra la empresa «Sistemas Exman, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 53/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Sistemas Exman, Sociedad Anónima» en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 161.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones

previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Sistemas Exman, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/80985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Daniel Ubaldo Fernández y otro, contra la empresa «Agustín Ubaldo, S. L.» con el número UMAC, ejecución número 82/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Agustín Ubaldo, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 261.105 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Agustín Ubaldo, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 15 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/81261

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 778/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Emilio Madrazo Puente en reclamación por accidente contra «Inmuvisa» y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz.—Santander a 28 de junio de 1994. Para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acuerda oficiar al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que aporte la base reguladora de la incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Inmuvisa», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85925

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 217/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 217/94, ejecución número 217/94, en reclamación por cantidad, a instancia de don Albino María Marcos y otros, contra «Construcciones García González, Sociedad Comandita», don José Luis García Velasco y doña María Carmen González Herrera, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Construcciones García González, S. C.», don José Luis García Velasco y doña María Carmen González Herrera, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 703.627 pesetas, más el tanto por 100 en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 70.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso,

al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064021794.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85164

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 195/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos, ejecución número 195/94, en reclamación por antigüedad, a instancia de don Antonio Gilberto Galleguillos Acori, contra «Multitiendas Cuestas y Gómez, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Multitiendas Cuestas y Gómez, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 327.813 pesetas, más el concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale.

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064019594.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85923

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 377/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 377/93, ejecución número 215/94, en reclamación por cantidad, a instancia de don José Antonio Esteban San Miguel y otro, contra «Talleres La Mies, S. L.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Talleres La Mies, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.646.064 pesetas, más el tanto por 100 en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 160.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese

a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064021594.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85163

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 383/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 383/94, seguidos a instancias de don Marcos Bermejo Gil y diez más, contra «Ediciones Cabarga, S. A.» («Periódico El Norte»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de indebida acumulación de acciones y estimando la demanda formulada por don Marcos Bermejo Gil, don Alberto Cagigas Pérez, don Juan Luis Vélez Boderó, don Mauro Muriedas Echaves, doña Ana Pérez Fraile, doña Eva Postigo Díaz, don Francisco Rado Velázquez, don Víctor Girón Peñas, don Javier González Paradelo, doña Marta Rufino Venero y don Pablo Quevedo Lázaro, frente a «Ediciones Cabarga, S. A.» («Periódico El Norte»), condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: don Marcos Bermejo Gil, 1.294.272 pesetas; don Alberto Cagigas Pérez, 407.601 pesetas; don Juan Luis Vélez Boderó, 743.818 pesetas; don Mauro Muriedas Echaves, 669.899 pesetas; doña Ana Pérez Fraile, 850.179 pesetas; doña Eva Postigo Díaz, 1.294.272 pesetas; don Francisco Rado Velázquez, 1.641.017 pesetas; don Víctor Girón Peñas, 2.922.002 pesetas; don Javier González Paradelo, 743.818 pesetas; doña Marta Rufino Venero, 1.294.272 pesetas, y don Pablo Quevedo Lázaro, 1.294.272 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650383/94, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Ediciones Cabarga, S. A.» («Periódico El Norte»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85177

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.455/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.455/93, ejecución número 223/94, en reclamación por despido, a instancia de doña Aránzazu Bustillo Rueda, contra «Pastelerías del Norte, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Pastelerías del Norte, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.300.122 pesetas, más el concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 130.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064022394.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85915

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 827/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 827/93, seguidos a instancias de doña Julia Santamaría Gutiérrez, contra «Mendiguren S. L.», don José Luis Mendiguren Márquez, don Eduardo Antolín Fernández y don Ramón Álvarez Ruiz, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Julia Santamaría Gutiérrez, frente a don José Luis Mendiguren Márquez, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora 343.703 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% de interés por mora. Debo absolver y absuelvo a «Mendiguren, S. L.», don Eduardo Antolín Fernández y don Ramón Álvarez Ruiz, de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya número 54620000650827/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Mendiguren, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 23 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/83100

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 890/89

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 890/89 a instancia de doña Clara Saiz Fernández, contra otros y «Confecciones Saja's, S. A.», por reclamación de pensión, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría ilustrísima señora doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, acuerda: Estimar el recurso de reposición planteado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social:

1.º Dejar sin efecto la providencia de fecha 21 de diciembre de 1993.

2.º Seguir la ejecución adelante contra la empresa «Confecciones Saja's, S. A.», requiriéndose a la misma

para que en el plazo de cinco días ingrese la cantidad de 4.201.926 pesetas en la cuenta corriente de la Caja Postal de Ahorros número 2.923.804, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin haberse efectuado lo ordenado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas.

Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.—La magistrada, Mercedes Sancha Saiz. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Confecciones Saja's, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85166

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.228/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.228/93, seguidos a instancias de don Miguel A. Barquín Mediavilla, contra «Arsamar, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Miguel A. Barquín Mediavilla, frente a «Arsamar, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 164.986 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Arsamar, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85180

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 176/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número UMAC a instancia de don Teodomiro Soto Ramón, contra «Usuario Matadero Astillero, Sociedad Anónima», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 20 de junio de 1994. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como del escrito pre-

sentado por la parte actora, únase éste a los autos de su razón, se decreta el embargo de la cuenta corriente, a nombre de la apremiada que ésta tiene en el Banco Español de Crédito, así como de las facturas no abonadas a la apremiada y que se detallan en el escrito, todo ello en cuantía suficiente a cubrir las sumas de 1.134.609 pesetas de principal y de otras 120.000 pesetas calculadas en pago de intereses y costas, librándose para que ello tenga lugar oficio a mencionada entidad bancaria, así como a las personas que adeudan las facturas a la apremiada que se entregará al letrado de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Magistrada, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Usuarios Matadero Astillero, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/82042

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.229/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.229/93, seguidos a instancia de don Juan Antonio Gil González, contra «M. S. F. Calderería, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Juan Antonio Gil González, frente a «M. S. F. Calderería, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 222.580 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «M. S. F. Calderería, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85178

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 865/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 865/93, seguidos a instancia de doña Rosa Isabel Oria Gómez, contra «Alimentación Distinto, S. L.» y don Eduardo Vitienes Vallecillo, en reclamación de cantidad, se ha

dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Rosa Isabel Oria Gómez, frente a «Alimentos Distinto, S. L.», don Eduardo Vitienes Vallecillo y Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 223.655 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Alimentación Distinto, S. L.» y don Eduardo Vitienes Vallecillo, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/85174

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 181/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Ana Patricia Madariaga Deus y otro contra la demandada «Videocron, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Videocron, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.026.348 pesetas en concepto de principal, con más la de 250.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Videocron, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 17 de junio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/84070

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 575/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 575/94, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Sánchez y otros contra «Carpintería Barrio Camino, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de septiembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Carpintería Barrio Camino, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/85941

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958